AUTO INTERLOCUTORIO No. 0038

Radicado No. 132443121001-2015-0112

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho solicitud de restitución y formalización de tierras abandonadas, informando que la UAEGRTD subsanó la presente solicitud dentro del término estipulado para ello.

El Carmen de Bolívar, dos (2) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

HAROLD DAVID RESTREPO MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLIVAR.
El Carmen de Bolívar, nueve (9) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Tipo de proceso: Proceso Especial de Restitución de tierras **Solicitante**: Betty Marinas Pulgarín de Arco **Oposición**: Colanta y Fredy Pulgarin **Predio:** "VILLADELLIS"

I.Efectuado el estudio pertinente al caso *sub examine,* y atendiendo a que la solicitud se presentó en debida forma, el Juzgado encuentra que resulta viable su admisión y así se dispondrá, por cuanto la misma contiene los documentos y datos mínimos que exige el Art. 84 de la Ley 1448 de 2011 y cumple con el requisito de procedibilidad de que trata el Art. 76 de la misma normatividad por cuanto el predio objeto de la solicitud se encuentra inscrito en el Registro de Tierras Despojadas.

II. Una vez revisadas las pretensiones, los hechos narrados, el folio de matrícula inmobiliaria, así como la información técnica del predio objeto de la solicitud, el Despacho advierte que se hace necesario correr traslado de la misma a la COLANTA y al señor FREDY PULGARIN, en calidad de presuntos poseedores del predio objeto de la solicitud.

Respecto de COLANTA se ordenará remitirle la notificación a la dirección aportada por la UAEGRTD y contenida además en el certificado de existencia y representación adjunto al memorial que subsanó la presente solicitud.

En lo referente al señor FREDY PULGARIN al señalarse por la UAEGRTD que se desconoce su lugar de ubicación, se procederá a se dispondrá convocarlo expresamente dentro de la publicación de que trata el Art. 86 literal e) de la misma normatividad, atendiendo las facultades otorgadas por el Art. 93 de la citada ley, advirtiendo que una vez cumplida la formalidad de la publicación sin que se haga presente, se les asignara un representante judicial para el proceso en el término de

cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la última publicación conforme a lo previsto en el inciso tercero del Art. 87 de la ley 1448 de 2011.

A su vez, con el fin de garantizar la publicidad de la presente actuación y lograr la efectiva comparecencia de esta persona, se dispondrá efectuar la publicación no solo en un diario de amplia circulación nacional, esto es, El Tiempo, El Universal, sino también en una radiodifusora de cobertura nacional RCN o CARACOL o en una emisora de la localidad MARINA STEREO o RADIO CARMEN STEREO, precisando que para la contabilización de términos y con el fin de garantizar el debido proceso, así como el derecho de defensa de los convocados, se tendrá en cuenta la última que se realice, advirtiendo que se deberá propender porque cada publicación se haga con intervalos no menores de cinco días calendario.

III. Asimismo se dispondrá vincular a la presente actuación a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS –ANH, a SK INNOVATIONS C.O LTD y al INCODER en liquidación o quien haga sus veces, atendiendo a que en la demanda de restitución y en el informe técnico predial se aduce que el predio se encuentra en una zona en exploración de hidrocarburos con ANH bajo contrato SSJN-5 operado por SK INNOVATIONS C.O LTDA. y se trata de un predio que era un baldío que fue adjudicado y negociado posteriormente.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLIVAR,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de restitución y formalización de tierras interpuesta por la UAEGRTD a favor de la señora BETTY MARINA COHEN DE ARCO identificada con CC No. 30.855.013 de Zambrano, Bolívar en la cual solicita la restitución del predio denominado " VILLA DELLIS" ubicado en la vereda Cañas Largas del municipio de Zambrano, Bolívar, predio cuya información se relaciona a continuación:

SOLICITANTES		IDENTIFICACIÓN	
BETTY MARINA COHEN DE ARCO		30.855.013	
NOMBRE DEL PREDIO A RESTITUIR	REFERENCIAS CATASTRALES DEL AREA SOLICITADA	MATRICULA INMOBILIARIA ASOCIADA	TITULAR EN REGISTRO
"VILLA DELLIS" Área: 36 has 301 m^2	13-894-00-00-0002-0083-000	062-24622	BETTY MARINA COHEN DE ARCO
REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS:			
NORTE: Partiendo del punto 36 en línea recta en dirección Este, hasta llegar al punto 35 con predios del señor AUSBERTO PEREZ MARQUEZ con una longitud de 144,98 m, continuando desde este último punto en dirección Este pasando por los puntos 11, 12, 31, 32 hasta llegar al punto 33 , con predios del señor ABEL TINOCO con una longitud de 887,31 m **ORIENTE:** Partiendo del punto 33 en línea quebrada en dirección sureste pasando por los puntos 22, 21, 20, 48, 47, 46, 19, 45 hasta llegar al punto 44 con CAMINO DESTAPADO VA AL KM 9 con una longitud de 584,86 m **SUR:** Partiendo del punto 44 en línea quebrada en dirección NorOeste pasando por los puntos 43, 42, 41, 40, 18 hasta llegar al punto 16 con predios del señor CARLOS BETANCOUR con una longitud de 714,45 m			

OCCIDENTE: Partiendo del punto 16 en línea quebrada en dirección Norte pasando los puntos 17, 37, hasta llegar al punto 36 con predios de la señora ANGELA CUSTODIA con una longitud de 245,46 m

SEGUNDO: INSCRIBIR en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar la admisión de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria 062-24622, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 86 literal a) de la Ley 1448 de 2011.

TERCERO: **DISPONER** la sustracción provisional del comercio del predio denominado "VIILA DELLIS" situado en el municipio de Zambrano, Bolívar e identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No. 062-24622 cuya restitución y formalización se solicita en esta demanda, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.

Por lo anterior, ofíciese a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con los predios cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial.

Igualmente para el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales SEGUNDO y TERCERO, se dispone librar oficio a la REGISTRADORA DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLIVAR para que proceda a inscribir la solicitud de restitución y formalización de tierras admitida por este Despacho Judicial y la medida de sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita, hasta la ejecutoria de la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria que a continuación se relaciona:

Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente Rad: 13-244-31-21-001-2015-0112		
Fecha auto admisorio	9 de febrero de 2016	
Nro. De matrícula	Solicitante	Cédula
062-24622	BETTY MARINA COHEN DE ARCO	30.855.013

CUARTO: ORDENAR a la REGISTRADORA DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLIVAR remitir el oficio de inscripción de la demanda y de la sustracción provisional del comercio de los predios cuya restitución se solicita a este Despacho Judicial junto con la certificación sobre la situación jurídica del bien, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la orden de inscripción, atendiendo lo preceptuado en los literales a) y b) del Art. 86 de la ley 1448 de 2011.

QUINTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, embargos, deslinde y amojonamiento, servidumbres, posesorios, de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, y de bienes vacantes y mostrencos que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria Zambrano, Bolívar e identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No. 062-24622, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción a los procesos de expropiación.

Para tal efecto, se dispone por secretaría informar sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link "informes para la acumulación procesal", dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9857 del 6 de marzo de 2013 expedido por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

De igual manera, ofíciese a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comunique a todas las NOTARÍAS DEL PAÍS la disposición anterior, en especial a las Notarías, 1°, 2°, 3°, 4°, 5°,6°, 7° de Cartagena y Notaria Única de El Carmen de Bolívar.

Finalmente, se oficiará al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI y al INCODER en liquidación o quien haga sus veces, para que pongan al tanto a sus dependencias u oficinas territoriales, sobre el inicio del presente proceso de restitución y para que faciliten posibles acumulaciones procesales, con fundamento en el Art. 96 de la Ley 1448 de 2011.

SEXTO: NOTIFICAR la admisión de esta solicitud al ALCALDE MUNICIPAL DE ZAMBRANO-Bolívar, al PERSONERO MUNICIPAL DE ZAMBRANO-Bolívar y al PROCURADOR DELEGADO ANTE LOS JUZGADOS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

SÉPTIMO: **PUBLICAR** dentro de los diez (10) días siguientes, la admisión de esta solicitud, en los términos del literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011 para que las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio a restituir ubicado en el municipio de El Carmen de Bolívar, los acreedores de obligaciones relacionadas con el predio y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso a hacer valer sus derechos. Dicha publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, esto es, El Tiempo, El Universal. Dicha publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, esto es, El Tiempo, El Universal, así como en una radiodifusora de cobertura nacional RCN o CARACOL o en una emisora de la localidad MARINA STEREO o RADIO CARMEN STEREO, precisando que para la contabilización de términos y con el fin de garantizar el debido proceso, así como el derecho de defensa de los convocados, se tendrá en cuenta la última que se realice, advirtiendo que se deberá propender porque cada publicación se haga con intervalos no menores de cinco días calendario.

OCTAVO: CORRER traslado de la solicitud a COLANTA y al señor FREDY PULGARIN en calidad de presuntos poseedores del predio objeto de la solicitud por el término de quince (15) días para que si lo estiman necesario ejerzan derecho de defensa y contradicción, hagan valer las pruebas que estimen pertinentes, presenten oposiciones y se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

Para ello, se deberá proceder como se señaló en la parte motiva del presente proveído.

NOVENO: VINCULAR a la presente actuación a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS -ANH, a SK INNOVATIONS C.O LTD y al INCODER en liquidación o quien haga sus veces, atendiendo a que en la demanda de restitución y en el informe técnico predial se aduce que el predio se encuentra en una zona en exploración de hidrocarburos con ANH bajo contrato SSJN-5 operado por SK INNOVATIONS C.O LTDA. y se trata de un predio que era un baldío que fue adjudicado y negociado posteriormente.

Para ello se otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que si lo estiman pertinente se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda y en especial sobre las afectaciones y negociaciones que se ponen de presente en el proceso.

DÉCIMO: ADVIERTASE a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho. Lo anterior de conformidad con el inciso 8 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

DÉCIMO PRIMERO: EXPÍDANSE por secretaría las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR MAURICIO SARMIENTO GUARIN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DEL CARMEN DE BOLIVAR
JUEZ
DPTO. DE BOLIVAR